



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2023-403

Para todos los efectos legales que correspondan, tener en cuenta que la aseguradora llamada en garantía contestó la demanda y presentó excepciones, tal como se advierte en el cuaderno 2 de la presente causa.

Igualmente, tener en cuenta que los demandados **JOHN ALEXANDER CASTILLO RODRÍGUEZ** y **CENED BARRERA MEDINA**, no ampliaron la contestación presentada inicialmente, en el término conferido.

CORRER traslado de las contestaciones y excepciones presentadas en la demanda inicial, así como de aquellas presentadas en la demanda de llamamiento en garantía por el término de cinco (5) días, para que las partes se pronuncien sobre ellas y presente las pruebas que pretendan hacer valer.

Una vez vencido el término anterior, por secretaría ingresar l el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

LM